EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCIA, reunido el día 18 de diciembre de 1.996, acuerda aprobar por unanimidad, en los siguientes términos el Informe emitido por la Comisión Permanente, sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a los Títulos de Artes Plásticas y Diseño de: **Técnico Superior en Bisutería Artística; de Técnico superior en Joyería Artística; de Técnico Superior en Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la familia profesional de Joyería de Arte,** remitido por la Consejería de Educación y Ciencia para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1.9984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

D. Juan A. Ruiz Lucena
Presidente

D. Luis Mª Alvarez-Ossorio
D. Joaquín Arauz Rivero
D. Juan Arboledas Lorite
D. Juan Avi Martínez
D. Juan Mª Barragán Gierts
D. Sebastián Cano Fernández
D. Luis Castillejo Gómez
D. Ramón Chaves Martín
Dª Natalia Cobos López
Dª Isabel Cordobés Cano
D. Santiago Debón Tortosa
D. Antonio Delgado Díaz
D. Bernardo Díaz Hidalgo
D. Luis Espina Cepeda
Dª Sara Elena Fdez. Hernández
D. Jorge Luis Fdez. Segura
Dª Carmen García Raya
D. Ramón Garrido Tagua
D. José González Espinosa
D. Matías González López
D. José Gutiérrez Galende
Dª Isabel de Haro Aramberri
D. Sotero Hernández Franco
D. Francisco Hidalgo Tello
D. Diego Maldonado Carrillo
D. José Martín Gómez
D. Juan José Martínez Lirio
D. Javier Miguel Medina Martín
D. Restituto Méndez Fernández
D. Antonio Merchán Alvarez
D. Juan Carlos Morales Rodríguez
D. Rafael Moreno Hernández
D. Antonio Moya Monterde
D. Rafael Pedrajas Pérez
D. Rafael Perandrés Estarli
D. Fernando Pineda Luna
D. Antonio Roldán García
D. Juan Ruiz Valenzuela
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Miguel Sicilia Yévenes
D. José Mª Souvirón Morenilla

D. Antonio Arcos Quesada
Secretario General

ANTECEDENTES

La formación en general y la formación artística en particular, constituyen actualmente objetivos prioritarios de cualquier sociedad que se plantee de manera especial progresar, preservando y participando del proceso cultural, creativo e histórico.

La LOGSE, aborda por primera vez, las enseñanzas artísticas con dos finalidades fundamentales: proporcionar a los alumnos/as una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales del arte.

Si bien, la citada Ley contempla a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el Título II, artículo 38 sección 3ª, dentro de las enseñanzas de Régimen Especial, organizándose en ciclos formativos según lo dispuesto en el Título I para las enseñanzas de Formación Profesional.

Los ciclos de grado medio han de proporcionar una cualificación completa y específica para el ejercicio de profesiones situadas en el ámbito artístico, con capacidad de utilizar técnicas tanto tradicionales como actuales.

Los ciclos formativos de grado superior, persiguen formar profesionales con visión integradora de los respectivos campos profesionales de las Artes Plásticas y Diseño y proporcionar una cualificación que permita a los alumnos/as ejecutar un trabajo que conlleve ciertas responsabilidades de proyección, programación y coordinación artístico-técnica.

La superación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y grado superior, dará derecho a la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior respectivamente en la correspondiente profesión.

El Real Decreto 1297/1995 de 21 de julio, establece los Títulos de Artes Plásticas y Diseño: de **Técnico Superior en Bisutería Artística; de Técnico superior en Joyería Artística; de Técnico Superior en Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la familia profesional de Joyería de Arte,** y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

El texto del Proyecto de Decreto consta de 9 capítulos, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones finales, y 2 Anexos.

El Capítulo I se refiere a la Ordenación Académica de este Título de Formación Profesional especificando la finalidad de las enseñanzas, la duración del ciclo formativo y los objetivos generales del mismo. Así mismo señala la estructuración de estas enseñanzas en dos modalidades: formación en el Centro educativo y formación en el Centro de trabajo señalando los módulos correspondientes a cada uno de ellos, horarios de los mismos, y programaciones.

En el Capítulo II desarrolla la acción tutorial, orientación escolar, profesional y la formación para la inserción laboral de los alumnos.

El Capítulo III con el título "atención a la diversidad", se refiere a la educación especial, educación a distancia y formación de adultos.

El Capítulo IV entiende del desarrollo curricular, estableciendo autonomía pedagógica para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación al entorno del centro, a través de elaboración de proyectos curriculares y programaciones de los distintos módulos profesionales.

El Capítulo V regula la evaluación del aprendizaje, los procesos de enseñanza aprendizaje, de la práctica docente así como del proyecto curricular y de las programaciones de los módulos. Finalmente, se establece el sistema de participación de los alumnos/as en las sesiones de evaluación.

El Capítulo VI se refiere al acceso al ciclo formativo y a la organización de las pruebas de acceso y exenciones de las mismas.

El Capítulo VII trata de la titulación y acceso a los estudios superiores que se determinen.

El Capítulo VIII regula la convalidación y los módulos profesionales objeto de convalidación con el Bachillerato y los de correspondencia con la práctica laboral.

El Capítulo IX desarrolla bajo el título "Calidad de la Enseñanza" las cuestiones relacionadas con los recursos de los Centros, la ratio, la formación permanente del profesorado, materiales curriculares, orientación escolar y profesional, inserción laboral, investigación educativa y cuantos factores incidan en la calidad de la enseñanza.

La disposición transitoria establece las especialidades de los cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas que deben impartir cada uno de los módulos de los ciclos formativos.

Las dos disposiciones finales autorizan a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Proyecto de Decreto y entrada en vigor del mismo.

El Anexo I trata de la formación en el Centro educativo, relacionando los módulos profesionales y su duración así como las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos.

El Anexo II se refiere al profesorado que debe impartir los módulos profesionales de dicho ciclo.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía reunido el 18 de diciembre de 1.996, para evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a los Títulos de Artes Plásticas y Diseño de: **Técnico Superior en Bisutería Artística; de Técnico superior en Joyería Artística; de Técnico Superior en Orfebrería y Platería Artísticas,** acordó **INFORMAR FAVORABLEMENTE** dicho Proyecto, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscita algunos aspectos concretos y que completan el presente Informe. Las razones que fundamentan este juicio son las siguientes:

-Porque supone un avance importante en la implantación del proceso de reforma educativa planteada con la LOGSE.

-Porque su contenido, que al ser muy completo aproxima la titulación a las necesidades de la empresa, al mismo tiempo que posibilita el acceso a la realidad laboral.

-Porque permite la revisión de cada Título con carácter individual en un plazo no superior a cinco años, lo que supone positivamente estar al día en la relación demanda-oferta de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y por tanto, aumentar las posibilidades de inserción de los jóvenes en el empleo.

-Porque contempla el desarrollo de las capacidades como criterio orientador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El Consejo Escolar de Andalucía ha detectado con carácter general una cierta rigidez en la presentación de los contenidos, al menos en el enunciado, por lo que **RECOMIENDA** que se haga un seguimiento en su posterior desarrollo, que evite posibles distorsiones entre el estudio de estos contenidos y su aplicación a situaciones prácticas.

Así mismo, este Consejo **RECOMIENDA** a la Consejería de Educación y Ciencia que ponga una especial atención en el seguimiento de la aplicación de estos Proyectos de Decretos, con respecto al profesorado, en su cualificación y medios de que disponga, y con respecto a los alumnos para que se sientan partícipes en un proceso de formación específica para obtener un resultado de calidad que le permita ser competitivos en el mundo laboral.

Reconociendo el importante esfuerzo desplegado por la Consejería de Educación y Ciencia en la elaboración de los diferentes Proyectos de Decretos sometidos a dictamen, este Consejo **SUGIERE** que los mismos, en lo que respecta a la fijación de contenidos reflejen, en la medida de lo posible, la oportuna referencia a la realidad social y económica andaluza.

Se **RECOMIENDA** a la Consejería de Educación y Ciencia que, a través de los organismos competentes, dedique una especial atención para garantizar que el contenido y desarrollo de los módulos de formación en Centros de trabajo, se adecuen realmente a los que se establecen en estos Proyectos de Decretos.

En relación al capítulo IX, relativo a la calidad de la enseñanza, el Consejo Escolar de Andalucía manifiesta su pleno acuerdo, pero considera imprescindible el efectivo cumplimiento de todo lo que en él se establece sobre dotación de Centros, recursos humanos, formación del profesorado etc. En consecuencia **RECOMIENDA** se arbitren los medios materiales y humanos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento, en concreto con una oferta completa que permita al profesorado adquirir los conocimientos necesarios para impartir las especialidades que en los mismos se contemplan y que, por

su novedad, no se correspondan específicamente con la titulación necesaria para acceder a la enseñanza.

En relación al artículo 15 se **SUGIERE** que la adecuación de las enseñanzas a la Educación a Distancia y Educación de Adultos se haga, al menos, en el período de implantación de los nuevos ciclos formativos, y asimismo, este Consejo **RECOMIENDA** que su aplicación permita la necesaria flexibilidad, de la que deseen contar los Centros, para adaptar estos proyectos curriculares a las necesidades reales socio-laborales y económicas de la empresa.

Finalmente se **SUGIERE** a la Consejería de Educación y Ciencia que las Ordenes de desarrollo que sean de especial importancia se sometan a Informe del Consejo Escolar de Andalucía, **RECOMENDANDO** que las mismas tengan en cuenta una adecuada temporalización de las enseñanzas.

Granada a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.